

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

Piendamó, Cauca, 6 de abril de 2021

Doctor

JORGE ANDRES QUIJANO DEVIA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Rovira, Tolima.

REFERENCIA:

PROCESO : VERBAL SUMARIA DE ALIMENTOS (Fijación cuota).

RADICACION: **736244089002-2020-00156-00**

DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES

DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

SEBASTIAN TICORA VASQUEZ, identificado con CC. Nro. 1.109.003.510 de Rovira -Tolima, vecino del municipio de Piendamó, Cauca, de manera respetuosa llego a su excelso despacho su señoría en aras de dar contestación a la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada en cabeza de la señora YEIMY YURANI PATIÑO REYES a través de su apoderado, en pro de mi menor hija MARIA PAZ TICORA PATIÑO, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

- 1) En cuanto al hecho No. 1. **No es cierto.**
- 2) En cuanto al hecho No. 2. **Es cierto parcialmente**, en el entendido que la niña María Paz Tocora Patiño, deviene no por la relación marital como erradamente se infiere, sino por virtud de relaciones sexuales esporádicas que mantuve con la señora Yeimy Yurani.
- 3) En cuanto al hecho No. 3. **Es cierto parcialmente.** En razón a que en efecto laboro como miembro activo de la Policía Nacional en el grado de Patrullero adscrito al Departamento de Policía Cauca, sin embargo es falso de toda falsead que me he sustraído de la responsabilidad que como padre tengo frente a la niña María Paz, tan es así que se encuentra vinculada al sistema de salud de la Policía Nacional, pero por demás a través de mi señora madre MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ sufrago las necesidades básicas de la niña como alimentos, vestuario, educación entre otros, no obstante cuando la progenitora de mi hija me ha requerido concretamente en necesidades dinerarias, así lo he cumplido como se puede acreditar a través de la cuenta

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

de ahorros del banco Bancolombia ahorro a la mano a nombre de la hoy demandante No. 3203741855, cuenta donde le he depositado valores contentivos de:

Las sumas de \$450.000.00 el 01/12/2020 y \$60.000.00 el 30/12/2020 por intermedio del Banco Popular.

Las sumas de \$40.000.00 el 28/12/2020 y \$30.000.00 el 04/04/2021 por intermedio Banco Colombia – Cuenta de ahorros a la mano.

- 4) En cuanto al hecho No. 4. **No me consta**, sin embargo, su señoría mi obligación alimentaria solo se centra con mi hija María Paz.
- 5) En cuanto al hecho No. 5. **No es cierto**. Precisamente en estas resultas probaré que jamás me he sustraído de la responsabilidad que como padre tengo frente a la niña María Paz, tan es así que se encuentra vinculada al sistema de salud de la Policía Nacional, pero por demás a través de mi señora madre MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ sufrago las necesidades básicas de la niña como alimentos, vestuario, educación entre otros, no obstante cuando la progenitora de mi hija me ha requerido concretamente en necesidades dinerarias, así lo he cumplido.
- 6) En cuanto al hecho No. 6. **No es cierto**.
- 7) En cuanto al hecho No. 7. **Es cierto**.
- 8) En cuanto al hecho No. 8. **No es cierto**, debe probarse.
- 9) En cuanto al hecho No. 9. **No es cierto**, precisamente el suscrito no cuenta con bienes inmuebles a la fecha, dado que mi único patrimonio es el salario que devengo como miembro de la Policía Nacional.
- 10) En cuanto al hecho No. 10. **No es cierto**, debe probarse.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Respecto del numeral 1. Me opongo, en razón a que la cuota exigida del 40% de mi salario, es eminentemente desproporcionada y lo que busca la accionante lejos de privilegiar los intereses de mi menor hija, es recibir en igual sentido alimentos del suscrito y por demás evitar emplearse como lo aduce su apoderado que no cuenta con empleo, cuando esa carga no tengo porque asumirla, su señoría como lo he decantado a lo largo de esta líneas contestadores de la acción, jamás me he

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

sustraído de los alimentos de mi menor hija, y la manutención debe ser en doble vía.

En cuanto al numeral 1.1, debo ser respetuoso su señoría en solicitarle se abstenga de tal medida en el entendido que ello conlleva incluso a repercusiones internas institucionales, por cuanto un servidor público de mi categoría jamás se ha sustraído de mis deberes como padre y permitir este tipo de actuaciones sería desnaturalizar la esencia misma de esta actuación.

Sea este el momento procesal su señoría, para hacerle saber que mi madre MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ, es cabeza de familia y desde que tengo uso de razón vela por nuestras necesidades e incluso con su sudor me llevo a ser profesional de Policía, en retribución por su edad coadyuvo con su manutención con la suma de \$300.000.00, como se probará en estas resultas.

Respecto del numeral 2. **Me opongo.** Su señoría en razón a que se torna como lo he venido exponiendo en excesiva la pretensión de la demandante, dado que soy un humilde policial que vive de su salario, coadyuvo con mi señora madre, es decir, pareciera que estamos en presencia de unos alimentos congruos, que para el caso en examine no se predica, su señoría en la actualidad me encuentro devengando prima de orden público precisamente porque estoy expuesto a perder mi vida, es usted conocedora de la situación que vive el país y el Cauca no es la excepción es donde se acrisola el conflicto armado, y no es posible que la madre de mi hija aduciendo aspectos que no obedecen a la realidad, se valga de esa situación para satisfacer sus necesidades personales, cuando tiene un deber también de alimentos frente a mi hija y trabajar en igualdad de condiciones que el suscrito.

En cuanto al numeral 2.1, debo ser respetuoso su señoría en solicitarle se abstenga de tal medida en el entendido que ello conlleva incluso a repercusiones internas institucionales, por cuanto un servidor público de mi categoría jamás se ha sustraído de mis deberes como padre y permitir este tipo de actuaciones sería desnaturalizar la esencia misma de esta actuación.

Respecto del numeral 3. **Me opongo** su señoría en razón a que se torna como lo he venido exponiendo en excesiva la pretensión de la demandante, no es posible que la madre de mi hija aduciendo aspectos que no obedecen a la realidad, se valga de esa situación para satisfacer sus necesidades personales, cuando tiene un deber también de alimentos frente a mi hija y trabajar en igualdad de condiciones que el suscrito. En cuanto al numeral 3.1 y 3.2, me opongo su señoría en razón a que no me he sustraído de los alimentos de mi menor hija y generar evitarme salir del país en mi calidad de servidor público se torna en inane.

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

Respecto del numeral 4. **Me opongo** en razón a que ello es inherente a la cuota alimentaria que se fije.

Respecto del numeral 5. No es una pretensión deviene por virtud de la ley.

Respecto del numeral 6. Me acojo a esta pretensión.

RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Con relación al numeral 1. Me opongo.

- El apoderado de la demandante no especifica de manera clara y precisa a cuales "prestaciones sociales" se refiere, teniendo en cuenta que unas no tienen la calidad de prestaciones, otras son inembargables, motivo por el que solicito no sea tenida en cuenta dicha medida ante la inexactitud de lo petitionado.

Con relación al numeral 2. Me opongo.

- En razón a que ello es inherente a la cuota alimentaria que se fije, por demás sería excesivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Con relación al subsidio familiar este se encuentra establecido en **DECRETO No: 318 DE 2020, 27 febrero 2020** (Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial), en su artículo 28 que predica:

"Artículo 28. Subsidio familiar mensual. Valor del subsidio familiar mensual en dinero que tratan los artículos 15 y subsiguientes del Decreto 1091 de 1995, para personal del Nivel Ejecutivo la Policía Nacional en servicio activo, será de treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos (\$34.405) por persona a cargo".

2. Con relación a la Prima mensual de orden público, la misma norma en su artículo 33 nos enseña:

CONTESTACION DEMANDA

DEMANDA: YEMMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDANTE: YEMMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

“Artículo 33. Prima mensual de orden público. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que preste sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones policiales el orden público tendrá derecho a una prima mensual público equivalente a un quince por (15%) del sueldo básico. prima no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal. El Ministerio de Defensa Nacional determinará las áreas en donde debe pagarse prima”

Con las normas trascritas quiero hacer relevancia en lo siguiente:

Con relación al subsidio familiar para el año pasado me cancelaban por mi hija la suma de treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos (\$34.405.00) como lo indica la norma, por persona a cargo, y como se observa en el desprendible de pago allí se me cancela la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$68.810.00), ello es debido a que me reconocen el subsidio por mi señora madre MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ.

Con relación a la prima de orden público, como se desprende de la norma está tampoco tiene el carácter de salario y la misma sólo se la pagan en aquellas áreas donde determine el Ministerio de Defensa Nacional.

El Decreto 4433 de 2004 en su artículo 23 nos indica las “partidas computables” en caso de retiro, y en el subnumeral 23.2 “Miembros del Nivel Ejecutivo”, se tiene como computables las siguientes:

- 23.2.1 Sueldo básico.
- 23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.
- 23.2.3 Subsidio de alimentación.
- 23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.
- 23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.
- 23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales”.

Como es de observarse las partidas de subsidio familiar y de orden público son carácter de temporal, es decir, que no son parte integral del salario así en el momento se me esté cancelando, porque en cualquier eventualidad puede prescindir de ellas.

RESPECTO DE LA PETICION ESPECIAL – AMPARO DE POBREZA

Es del caso, hacer claridad que sólo se contrae al cobro costas, del que no me opondré si así lo estima ese estrado judicial, ya que respecto de su obligación de suministrar alimentos a mi hija, ello no lo cubre la norma, porque como padres tenemos las mismas obligaciones frente a nuestros hijos.

OPOSICION FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
 DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
 DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

Me opongo frente a la prueba factura de venta, comprobante de pago de pediasure y contrato de arrendamiento, dado que mi hija tiene trece (13) meses de edad y no se puede afirmar que sólo demanda las atenciones y cuidados de su progenitora, cuando el suscrito también ha estado pendiente de que la niña goce de las atenciones y cuidados necesarios referente a su manutención, seguridad social, vestuario, vivienda que también han permitido el desarrollo de la menor, ahora, en relación a la garantía aquí plasmado, me permito disentir por lo siguiente:

Respecto de la alimentación adecuada, nutritiva y balanceada. Muchos de estos productos no confieren dicha alimentación. NO es consecuente con la edad de mi hija que sólo tiene 13 meses de edad que consuma lo aquí estipulado, conforme a la prueba documental facturas del negocio PLACITA LOS GEMELOS, veamos:

FACTURA 02/SEPT./2020	FACTURA 17/SEPT./2020	FACTURA 04/OCT./2020
Papa criolla = 2 L.	Papa criolla = 2 L.	Papa criolla = 2 L.
Papa negra = 12 y media L.	Papa negra = 12 y media L.	Papa negra = 12 y media L.
Cubetas Huevo 2 = 60 H.	Cubetas Huevo 2 = 60 H.	Cubetas Huevo 2 = 60 H.
Pollo = 6 L.	Pollo = 7 L.	Pollo = 6 L.
Vísceras = 2 L.	Arracacha = 2 L.	Vísceras = 2 L.
Mojarra = 2L.	Ahuyama = 2L.	Bananos = 20 Bananos
Bagre = 2 L.	Bagre = 2 L.	Queso = 2 L.
Arveja = 2 L.	Mazorca = 5 Mazorcas	Bagre = 3 L.
Plátano = 15 Plátanos	Plátano = 10 Plátanos	Plátano = 10 Plátanos
Panela = 2 Panelas	Panela = 2 Panelas	Panela = 4 Panelas

Este mercado sin allegarlo en su totalidad, **no se concibe como mi hija de sólo 13 meses de edad, consume en 15 días**, 60 huevos, 12 libras y media de papa negra (pastusa), 2 libras de papa criolla, 6 libras de pollo, 2 de vísceras, 2 de bagre, 15 plátanos (hartón), por no especificar más, porque donde encontramos en el mercado mazorcas, arracacha, ahuyama, estimo fue por una comida especial (sancocho). Que en mi leal saber y entender no creo que ella consuma lo aquí explicitado, y, no estoy obligado a alimentar a la señora YEIMY y a su otro hijo de 4 años.

No se indicó que clase de ENSURE es el suministrado, ya que este es un complemento nutricional y entiendo que este se debe dar si la niña no está bien alimentada, pero considero que con las facturas sobre compras quincenales de mercado, su alimentación debe ser la adecuada, aunque no es la balanceada.

Estimo que el purgante, el urovital, el dermovat y el dolex comprados en la Droguería Rovira, no son parte de su sistema nutricional.

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

El suministro que entrega la Droguería Rivera no es ordenada por el médico tratante o por la nutricionista de la Policía Nacional, u, otro profesional en la materia que los hubiera prescrito.

SOLICITUD PRACTICA DE PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitar a ese Despacho la práctica de la siguiente prueba:

1. Se allegue copia del extracto de las cuentas de la Señora YEIMY YURANI PATIÑO REYES del Banco Popular y Bancolombia – banco a la mano a donde le girado los dineros para la manutención de mi hija, desde el mes de septiembre 2020 hasta el mes de febrero del 2021, o que la demandante los allegue al presente proceso.

EXCEPCION DE FONDO

“DERECHO DE ALIMENTOS ASCENDIENTE (MADRE)

Invoco como excepción el derecho de alimentos y en consecuencia es mi deber para con mi señora madre de nombre MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ, identificada con CC. No. 28.913.128 expedida en Rovira, Tolima, residente en la Calle 4 Nro. 3-33 Barrio La Ceiba, Rovira, Tolima, de 63 años de edad, ya que ella no recibe salario o pensión de ninguna entidad pública o privada y depende del suscrito en la actualidad le estoy enviando la suma de \$300.000.00, lo que motivó ser aceptada en la Policía Nacional para que se me cancelara el subsidio familiar.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. De manera respetuosa solicito a ese Despacho se me permita adelantar interrogatorio de parte a la señora YEIMY YURANI PATIÑO REYES, para ello lo puedo realizar de manera verbal, salvo que ese estrado judicial disponga él envió del interrogatorio a realizar.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas las siguientes:

1. Extractos bancarios descritos en el numeral tercero de la contestación de los hechos.
2. Declaración rendida por la mi madre la señora MARIA NUBIA VASQUEZ SANCHEZ ante la Notaría Única del Circulo de Rovira, Tolima.
3. Registro Civil de nacimiento del suscrito.

CONTESTACION DEMANDA

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

RADICACION: 736244089002-2020-00156-00
DEMANDANTE: YEIMY YURANI PATIÑO REYES
DEMANDADO: SEBASTIÁN TICORA VÁSQUEZ

ANEXOS: los numerados en el ítem de pruebas

NOTIFICACIONES

En la Estación de Policía Piendamó del municipio de Piendamó en el Departamento del Cauca, Celular 3123706117, correo: ss.ticora@correo.policia.gov.com

Atentamente,

SEBASTIAN TICORA SANCHEZ
CC. No. 1.109.003.510 de Rovira, Tolima.

EXCEPCION DE FONDO

DERECHO DE ALIMENTOS ASCENDIENTE (MADRE)

Invoco como excepción el derecho de alimentos y en consecuencia es mi deber para con mi señora madre de nombre MARIA NUBIA VÁSQUEZ SANCHEZ, identificada con CC. No. 28.913.128 expedida en Rovira, Tolima, residente en la Calle 4 Nro. 3-33 Barrio La Ceiba, Rovira, Tolima, de 63 años de edad, ya que ella no recibe salario o pensión de ninguna entidad pública o privada y depende del suscrito en la actualidad le estoy enviando la suma de \$300.000.00, lo que motivó ser aceptada en la Policía Nacional para que se me cancelara el subsidio familiar.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. De manera respetuosa solicito a ese Despacho se me permita adelantar interrogatorio de parte a la señora YEIMY YURANI PATIÑO REYES, para ello lo puedo realizar de manera verbal, salvo que ese estado judicial disponga el envío del interrogatorio a realizar.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se tengan como pruebas las siguientes:

1. Extractos bancarios descritos en el numeral tercero de la contestación de los hechos
2. Declaración rendida por la mi madre la señora MARIA NUBIA VÁSQUEZ SANCHEZ ante la Notaría Única del Circuito de Rovira, Tolima.
3. Registro Civil de nacimiento del suscrito.